

Ref. Informe 51/2021

Artículo 8.4 Decreto 52/2021

INFORME 51/2021 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura ha remitido el proyecto de decreto del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), somete, con fecha de 26 de octubre 2021, a informe de coordinación y calidad normativa de esta Secretaría General Técnica, conforme a lo previsto en el artículo 12.2.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo), y el artículo 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en el ámbito de la Comunidad de Madrid, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, desarrolla las disposiciones específicas contenidas, especialmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, en lo que no se oponga a dicho decreto, es de aplicación el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 5 de marzo de 2019, por el que se aprueban las instrucciones

generales para la aplicación del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general.

De conformidad con lo anterior, y analizado el contenido del proyecto normativo referido y su correspondiente memoria, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa:

1. OBJETO

En la ficha del resumen ejecutivo de la MAIN se señala que los objetivos perseguidos con la presente propuesta normativa son:

Adecuar la estructura orgánica y competencias de la Consejería a la nueva organización de la Administración Autonómica de conformidad con lo establecido en los Decretos 42/2021, de 19 de junio, y 88/2021, de 30 de junio.

Establecer el número y denominación de los órganos administrativos que integran la Consejería, así como las unidades administrativas con nivel y resto de organismos y entes adscritos a la misma.

Delimitar las competencias generales y específicas por razón de la materia correspondientes al titular de la Consejería, y a los diferentes órganos de la misma.

2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

2.1 Estructura.

El proyecto que se recibe para informe consta de una parte expositiva y una parte dispositiva integrada por veintidós artículos distribuidos en cuatro capítulos, cinco disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

2.2 Contenido.

El contenido del proyecto se desarrolla en el apartado 3. de la MAIN, definiendo la estructura de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura hasta el nivel de subdirección general, los órganos que la integran y sus respectivas competencias,

destacando este apartado las principales novedades centradas en cambios de estructura, la definición más amplia de competencias y cambios de denominación:

El decreto atribuye a la nueva Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura las competencias que ostentaba la anterior Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, así como las competencias que en materia de vivienda tenía atribuidas la denominada Consejería de Vivienda y Administración Local, y las competencias que en materia de energía estaban atribuidas a la extinta Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

[...].

El capítulo I define las atribuciones del titular de la Consejería y la organización básica de la misma (artículos 1 y 2); el capítulo II, las atribuciones de la Viceconsejería de Medio Ambiente y Agricultura (artículos 3 al 11); el capítulo III las de la Viceconsejería de Vivienda y Ordenación del Territorio (artículos 12 al 20) y el capítulo IV las de la Secretaría General Técnica, así como su estructura (artículos 21 y 22).

En las disposiciones adicionales se reflejan los organismos autónomos y entes que componen la administración institucional, así como la adscripción de órganos colegiados y consorcios urbanísticos a la consejería. Asimismo, se aborda la responsabilidad de la protección de datos personales de manera transversal y se establece la previsión en materia de delegación de competencias.

La disposición transitoria recoge el régimen aplicable a créditos y plantilla en tanto se adapta la estructura orgánica y presupuestaria a la nueva organización resultante de este decreto.

La disposición derogatoria incluye expresamente la del Decreto 278/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecía la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad.

Las disposiciones finales recogen una habilitación de desarrollo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del decreto, así como su entrada en vigor.

3. ANÁLISIS DEL PROYECTO

3.1. Rango de la propuesta normativa, congruencia de la iniciativa con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea y con otras que se estén elaborando en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.1 del Estatuto de Autonomía, la Comunidad de Madrid ostenta la competencia exclusiva en materia de «[o]rganización,

régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno». Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.1 del Estatuto de Autonomía, al Gobierno le corresponde «el ejercicio de la potestad reglamentaria en las materias no reservadas en este Estatuto a la Asamblea», como es el caso de la potestad de organización administrativa.

En concreto, la competencia para establecer la estructura orgánica de las consejerías corresponde al Consejo de Gobierno mediante decreto, previo informe preceptivo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21.u) y 40 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Se trata, por lo tanto, de un reglamento organizativo, para cuya aprobación es competente el Consejo de Gobierno y puede afirmarse que el rango y naturaleza de la norma propuesta se adecúan al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico, vigente.

3.2. Principios de buena regulación.

Los párrafos once y doce de la parte expositiva del proyecto de decreto contiene una referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación conforme a lo establecido en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC) y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En el inicio del párrafo doce se sugiere sustituir «[...] para el desarrollo de la organización administrativa establecida en el 88/2021, de 30 de junio» por «[...] para el desarrollo de la organización administrativa establecida en el Decreto 88/2021, de 30 de junio».

3.3. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como correcto uso del lenguaje y el cumplimiento de las Directrices de técnica normativa (en adelante,

Directrices), aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid, se formulan las siguientes observaciones:

3.3.1 Observaciones generales.

(i) Se sugiere incluir, en los artículos referidos a todos los órganos directivos, que la ley les otorga el ejercicio de «competencias», no de «funciones». Sugerimos, por lo tanto, que se sustituya la segunda expresión por la primera en el primer párrafo de los artículos 4, 6, 8, 10, 13, 15 y 19.

(ii) El artículo 4 del Decreto 42/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 42/2021, de 19 de junio) establece:

Artículo 4. Consejería Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura

Corresponden a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura las competencias que actualmente tiene atribuidas la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad.

Igualmente, le corresponden las competencias en materia de vivienda que actualmente ostenta la Consejería de Vivienda y Administración Local.

Asimismo, le corresponden las competencias en materia de energía que actualmente tiene atribuidas la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

Las competencias que asume la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura están, por lo tanto, actualmente recogidas y descritas en tres normas:

- Decreto 278/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad [en adelante, Decreto 278/2019-Estructura Medio ambiente].
- Decreto 273/2019, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda y Administración Local [en adelante, Decreto 273/2019-Estructura Vivienda].

- Decreto 287/2019, de 12 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad [en adelante, Decreto 287/2019-Estructura Economía].

El proyecto de decreto introduce, para distintos órganos directivos, modificaciones en las competencias sobre las vigentes hasta ahora, pero no hace mención a ello ni en la MAIN ni tampoco en el preámbulo.

Entendemos que, en virtud del principio de transparencia y seguridad jurídica, esta deficiencia debe subsanarse. Todas estas modificaciones, salvo las meramente estilísticas, deberían explicarse sucintamente en la MAIN, no siendo necesario, salvo los casos de especial relevancia, mencionarlas en el preámbulo.

En el sentido indicado, por ejemplo, el artículo 6.5 del proyecto de decreto reformula y amplía de forma significativa las competencias en materia de energía de la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética respecto a las que hasta ahora ostentaba la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de quien las recibe [artículo 6.3 del vigente Decreto 287/2019-Estructura Economía].

De igual modo, el artículo 8, referido a la Dirección General de Economía Circular, no recoge la competencia que ahora ostenta para «La promoción y difusión de los principios y objetivos de la economía circular» [artículo 8.1.k) del Decreto 278/2019-Estructura Medio Ambiente], mientras que incluye nuevas competencias no previstas actualmente en el ámbito de la calidad ambiental y la economía circular [artículo 8.2. f) a h) del proyecto de decreto] y en materia de inspección y disciplina ambiental [artículo 8.3.b) del proyecto de decreto].

La Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, por su parte, también recibe nuevas competencias, como, por ejemplo, las indicadas en el artículo 10.1.j) del proyecto de decreto cuando se dice: «Las competencias derivadas de la aplicación de normativa sobre responsabilidad ambiental en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, en materia competencia de la dirección general», que no vienen recogidas actualmente en el Decreto 278/2019-Estructura Medio Ambiente.

En definitiva, en nuestra opinión, debería efectuarse en la MAIN las correspondientes menciones a los cambios de competencias que se introducen en el proyecto de decreto, a fin de facilitar la comprensión de su contenido y alcance.

(iii) El proyecto de decreto introduce, para distintos órganos directivos, modificaciones en la denominación y número de las subdirecciones generales, pero también se omite cualquier mención a ello en la MAIN (salvo en un caso puntual). Entendemos que, en virtud del principio de transparencia y seguridad jurídica, convendría subsanar dichas omisiones.

De este modo, se sugiere precisar en la MAIN, por lo tanto, aquellas subdirecciones generales que hayan modificado su denominación como aquellas que se hayan suprimido o sean de nueva creación.

Así, por ejemplo, en las letras a) y b) del artículo 7, referido a la estructura de la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética, recoge dos subdirecciones generales (Subdirecciones General de Impacto Ambiental y Subdirección General de Evaluación Ambiental Estratégica) cuya denominación parece haberse modificado respecto de la vigente, sin que se mencione en la MAIN dicha circunstancia.

Es más, en este artículo se recogen tres subdirecciones generales que parecen no tener correspondencia ni en dicha Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático ni en la de Dirección General de Industria, Energía y Minas (artículo 9 del Decreto 287/2019-Estructura Economía): la Subdirección General de Energía, la Subdirección General de Descarbonización y Calidad del Aire y la Subdirección General de Administración y Regulación Energética. Solo respecto a esta última se menciona en la página 9 de la MAIN que ha sido objeto de nueva creación con un coste presupuestario de 82.805,12 euros.

Debe, en resumen, establecerse con claridad si la Subdirección General de Energía y la Subdirección General de Descarbonización y Calidad del Aire son de nueva creación o si proceden de la transformación de alguna otra. En el caso de las de nueva creación

deberá incluirse también su coste presupuestario en el correspondiente apartado de la MAIN.

Por su parte, en el en el artículo 9 del proyecto de decreto, que regula la estructura de la Dirección General de Economía Circular, recoge la «Subdirección General de Fomento de la Economía Circular» que no se encuentra en el artículo 11 del vigente Decreto (Medio Ambiente), omitiéndose, sin embargo, la Subdirección General de Coordinación Local que se encuentra en este.

Entendemos, por lo tanto, que, en virtud del principio de transparencia y seguridad jurídica, convendría precisar en la MAIN todas las modificaciones de las denominaciones de las subdirecciones generales, así como su creación y eliminación, reflejándose, en su caso, su impacto presupuestario.

(iv) Debe eliminarse la negrita de la palabra «Artículo» y del cardinal arábigo que precede al título de los artículos, que deben finalizar, además, con un punto al final, todo ello conforme a la regla 29 de las Directrices:

29. *Composición.* La composición se realizará de la siguiente manera:

[...]

{margen izquierdo de la línea superior del texto; en minúscula, salvo la primera letra; citando la palabra completa, no su abreviatura; en el mismo tipo de letra que el texto, preferiblemente «arial 12»; sin negrita ni subrayado ni cursiva; tras la palabra, el cardinal arábigo, seguido de un punto y un espacio; a continuación, en cursiva, el título del artículo en minúscula, salvo la primera letra, y un punto al final}.

Se extiende la misma observación a la composición de las disposiciones finales, de acuerdo, en esta ocasión, con lo establecido en la regla 37 de las Directrices.

(v) La cita de las diversas normas que se realiza en el proyecto de decreto debe ajustarse a las reglas 73 y 80 de las Directrices, que establecen que:

73. *Cita de leyes estatales, reales decretos-leyes, reales decretos legislativos y reales decretos.* La cita deberá incluir el título completo de la norma: TIPO (completo), NÚMERO y AÑO (con los cuatro dígitos), separados por una barra inclinada, FECHA y NOMBRE.

Tanto la fecha de la disposición como su nombre deberán escribirse entre comas.

80. *Primera cita y citas posteriores.* La primera cita, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá realizarse completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha.

De conformidad con estas reglas, se sugiere sustituir:

- En el párrafo primero del preámbulo:

Mediante Decreto 42/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, dictado en virtud de lo dispuesto en el artículo 19.3 [...].

Por:

Mediante Decreto 42/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, dictado en virtud de lo dispuesto en el artículo 19.3 [...].

- En el artículo 1.1. del proyecto al citarse por primera vez en el articulado la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, debe hacerse de forma completa, sustituyendo:

[...] el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, [...]

Por:

[...] el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid [...]

(vi) El apartado V de las Directrices establece que «[e] uso de las mayúsculas deberá restringirse lo máximo posible. Se sugiere por ello escribir en minúsculas, entre otras palabras y expresiones: «Dirección General» [artículo 8.2.j)], «Administraciones» [artículos 6.2.a) y 20.1] y «Entidades» (artículo 20.1).

3.3.2. Observaciones a la parte expositiva.

(i) La regla 13 de las Directrices establece:

12. *Contenido.* La parte expositiva de la disposición cumplirá la función de describir su contenido, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta. Si es preciso, resumirá sucintamente el

contenido de la disposición, a fin de lograr una mejor comprensión del texto, pero no contendrá partes del texto del articulado. Se evitarán las exhortaciones, las declaraciones didácticas o laudatorias u otras análogas.

Se sugiere, por ello, valorar la supresión de los párrafos quinto a décimo de la parte expositiva, pues la descripción de la estructura y del contenido decreto es en exceso minuciosa y más propio de la MAIN que de su actual ubicación.

(ii) La regla 13 de las Directrices establece:

13. *Consultas e informes.* En los proyectos de real decreto legislativo, de real decreto-ley y de real decreto, deberán destacarse en la parte expositiva los aspectos más relevantes de la tramitación: consultas efectuadas, principales informes evacuados y, en particular, la audiencia o informe de las comunidades autónomas y entidades locales.

Esta información deberá figurar en párrafo independiente, antes de la fórmula promulgatoria y, en su caso, de la referencia a la competencia estatal en cuya virtud se dicta la disposición.

Por tanto, se propone el siguiente párrafo, que debe situarse inmediatamente antes de la fórmula promulgatoria:

Por su carácter organizativo, este decreto se ha tramitado conforme al procedimiento simplificado y se han solicitado los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, de las secretarías generales técnicas de las consejerías, de la Dirección General de Presupuestos y de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y los informes de impacto social de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

(iii) La regla 16 de las Directrices establece:

16. *Fórmulas promulgatorias.* En primer lugar, debe hacerse referencia al ministro que ejerce la iniciativa; en segundo lugar, al ministro o ministros proponentes (nunca de los ministerios); en tercer lugar, en su caso, a la aprobación previa del titular del ministerio con competencias en materia de Administraciones Públicas y al informe del titular del ministerio con competencias en materia de Hacienda, y siempre en último lugar, la referencia, si lo hubiese, al dictamen del Consejo de Estado, utilizando las fórmulas, según proceda, de «oído» o «de acuerdo con» el Consejo de Estado.

Ejemplo:

«En su virtud, a iniciativa del Ministro de....., a propuesta de....., con la aprobación previa del Ministro de Administraciones Públicas, con el informe del Ministro de Economía y Hacienda, oído el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día.....,[...].

Conforme con esta regla se sugiere unificar los dos últimos párrafos del preámbulo en uno solo, estableciendo una fórmula promulgatoria más precisa y concisa.

Se sugiere, por tanto, sustituir:

El artículo 21.u) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, determina que corresponde al Consejo de Gobierno aprobar, a propuesta del consejero respectivo, previo dictamen preceptivo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, la estructura orgánica de las diferentes consejerías, en tanto que el artículo 40 de la citada ley añade que dicha estructura orgánica se fijará hasta el nivel de subdirección general

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, el Consejo de Gobierno, previa deliberación, en su reunión del día dd de mmmm de aaaa

Por:

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, previo informe favorable de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, el Consejo de Gobierno, previa deliberación en su reunión del día

3.3.3. Observaciones a la parte dispositiva y final.

(i) Para ajustarse mejor a la redacción del artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, en el artículo 1.1 del proyecto de decreto se sugiere valorar la sustitución de:

Corresponden al titular de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, las competencias que le otorga, como jefe del departamento, el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, y las demás disposiciones vigentes y, en particular, las competencias autonómicas en materia de [...].

Por:

El titular de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura tiene atribuidas las competencias establecidas en el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y restantes disposiciones en vigor, correspondiéndole como órgano superior de la administración de la Comunidad de Madrid, en particular, las siguientes [...].

(ii) En el primer párrafo del artículo 2 se sugiere sustituir «tendrá la siguiente estructura básica:» por «tendrá la siguiente estructura:», ya que la estructura básica de la consejería ya fue establecida por el Consejo de Gobierno en el Decreto 88/2021, de 30 de junio, por el que se modifica la estructura orgánica básica de las Consejerías de

la Comunidad de Madrid, desarrollada en este decreto en lo que se refiere a la estructura de sus órganos directivos.

Por el carácter reiterativo en este contexto del uso de la preposición «para», en el artículo 2.2.d), y en todos los artículos donde se hace referencia a este órgano directivo, se sugiere sustituir «Oficina para Madrid Nuevo Norte» por «Oficina Madrid Nuevo Norte».

(iii) Para mejorar la precisión del artículo 3 se sugiere sustituir:

La Viceconsejería de Medio Ambiente y Agricultura ejercerá las competencias previstas en el artículo 44 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, y bajo la dirección del titular de la consejería tendrá la directa responsabilidad de la ejecución de las actuaciones de la consejería en materia de medio ambiente, biodiversidad, economía circular, descarbonización, energía y transición energética, calidad del aire, evaluación ambiental, sostenibilidad ambiental, agricultura, ganadería, alimentación y desarrollo rural, así como cualesquiera otras que le sean expresamente delegadas o atribuidas por aquel.

Por:

La Viceconsejería de Medio Ambiente y Agricultura ejercerá las competencias previstas en el artículo 44 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, bajo la dirección del titular de la consejería y tendrá la responsabilidad de la ejecución de las actuaciones en materia de medio ambiente, biodiversidad, economía circular, descarbonización, energía y transición energética, calidad del aire, evaluación ambiental, sostenibilidad ambiental, agricultura, ganadería, alimentación y desarrollo rural, así como cualesquiera otras que le sean expresamente delegadas o atribuidas por aquel.

Sugerimos extender esta redacción al artículo 12, referido a las competencias de la Viceconsejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

(iv) En el artículo 4.1.I) debe prescindirse de la referencia al Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo. Efectivamente, tras la entrada en vigor del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y su normativa de desarrollo (incluido el real decreto citado) han dejado de ser de aplicación supletoria en la Comunidad de Madrid, al haber desarrollado su propia normativa en la materia, que es la que debe ahora ser citada en este precepto.

Se extiende esta observación al artículo 8.1.i) relativo a las competencias de la Dirección General de Economía Circular.

(v) Se deben suprimir las palabras que actualmente figuran tachadas en el artículo 8.2.k).

(vi) En el primer párrafo del artículo 19, para mejorar su precisión y concordancia con la descripción de las competencias del resto de órganos directivos, se sugiere sustituir:

La Oficina para Madrid Nuevo Norte tiene rango de dirección general. Le corresponden, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos de la Comunidad de Madrid, las siguientes funciones.

Por:

Corresponden a la Oficina Madrid Nuevo Norte, con carácter general, las competencias previstas en el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre y, en particular, las siguientes:

(vii) En el artículo 19.a), referido a las competencias de la Oficina para Madrid Nuevo Norte, para facilitar su inteligibilidad, se sugiere sustituir:

Poner a disposición de los múltiples actores, tanto públicos como privados, el conocimiento global del proyecto.

Por:

Poner el conocimiento global del proyecto a disposición de los múltiples actores públicos y privados implicados e interesados en este.

(viii) En la disposición derogatoria única se deroga expresamente el Decreto 278/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad.

Se sugiere añadir a esta disposición derogatoria que el decreto también acomete la la derogación de:

- El Decreto 273/2019, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda y Administración Local, en lo que se refiere al contenido relativo a la materia de vivienda.

- El Decreto 287/2019, de 12 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, en lo que se refiere al contenido relativo a la materia de energía.

(ix) La disposición final segunda precisa que la entrada en vigor del decreto se producirá el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Ello es compatible con lo establecido en el artículo 51.3 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, que precisa que las disposiciones de carácter general entrarán en vigor «a los veinte días siguientes de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, salvo que en ellas se disponga otra cosa».

4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

4.1 Contenido.

Se trata de una MAIN ejecutiva que se ajusta, en términos generales, a las exigencias del artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como al Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 5 de marzo de 2019, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, que resulta de aplicación en lo que no se oponga a dicho decreto.

Respecto de su contenido conviene, sin embargo, realizar las siguientes observaciones:

(i) Debe incluirse en la MAIN, como se apunta en el punto 3.3.1. (ii) de este informe la descripción y justificación de los supuestos en los que se modifican las competencias hasta ahora vigentes.

(ii) Debe incluirse en la MAIN, como se apunta en el punto 3.3.1. (iii) de este informe, el cambio de denominación de las subdirecciones generales como, en su caso, su eliminación o creación.

(iii) En el apartado relativo a la descripción de la estructura de la norma de la ficha de resumen ejecutivo, se sugiere añadir que los veintidós artículos se integran en cuatro capítulos.

(iv) Se incluye en el apartado 4. de la MAIN la justificación de la adecuación del proyecto a los principios de buena regulación, remitiéndonos a lo ya señalado al respecto en el apartado 3.2 de este informe.

(v) En el punto 6 de la MAIN «listado de normas que queda derogadas» se relacionan las disposiciones de igual o inferior rango que quedan derogadas.

En concreto se recoge la derogación de los siguientes decretos de estructura:

- Decreto 278/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad.
- Decreto 273/2019, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda y Administración Local.
- Decreto 287/2019, de 12 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

Ha de observarse, en primer lugar, que la relación de normas derogadas no coincide con la disposición final segunda, que se limita a establecer la derogación del Decreto 278/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad.

Se sugiere concretar, como ya se ha apuntado en el punto 3.3.3. (viii) de este informe:

- Respecto de la derogación del Decreto 273/2019, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda y Administración Local, que esta derogación se refiere al contenido relativo a la materia de vivienda.

- Respecto del Decreto 287/2019, de 12 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, que la derogación afecta a las competencias en materia de energía, ya que el contenido restante será derogado por el correspondiente decreto de estructura de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

(vi) En el punto 7.1 de la MAIN, se analiza el impacto económico, indicando que «no conlleva directamente impacto sobre la economía en general, ni tiene efectos sobre el mercado o la competencia, pues sus efectos se circunscriben en principio a la organización de la estructura interna de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.». Así como también carece de impacto en la unidad de mercado.

(vii) En el punto 7.2, se detalla el impacto presupuestario en los siguientes términos:

- Se procede a la creación de la Viceconsejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, con un importe estimado de 121.596,75 euros
- Se crea igualmente la Subdirección General de Administración y Regulación Energética adscrita a la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética, por importe de 82.805,12 euros.
- Se suprime el Comisionado del Gobierno de Bienestar Animal, lo que implica una disminución de 96.695,70 euros.

Por su parte, en la ficha de resumen ejecutivo, se indica que el proyecto de decreto implica un gasto, con una cuantificación estimada de 107.706,17 euros.

Sin perjuicio de los informes de la Dirección General del Recursos Humanos y de la Dirección General del Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, se sugiere valorar que la creación de la Viceconsejería de Vivienda y Ordenación del Territorio y la supresión del Comisionado de Bienestar Animal se recogen, respectivamente, en el artículo 3.3 y 3.6 del Decreto 88/2021, de 30 de junio, en cuya tramitación ya se valoró tanto el gasto como el ahorro que implicaban estas modificaciones, por lo que computarlos en el cálculo del impacto presupuestario del presente proyecto de decreto podría resultar reiterativo.

Se sugiere aclarar también en este apartado, en el sentido que ya se ha apuntado en el apartado 3.3.1. (iii) de este informe, si la Subdirección General de Energía y la Subdirección General de Descarbonización y Calidad del Aire, recogidas en el artículo 7 del proyecto de decreto como parte de la estructura la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética, son (o no) unidades de nueva creación y cuál es, en su caso, el coste de su creación.

(viii) El punto 7.3 de la MAIN, se señala que se van a solicitar los informes preceptivos relativos a los impactos de carácter social (el impacto por razón de género, los impactos sobre la orientación sexual, identidad o expresión de género y en la infancia, adolescencia y familia), a los órganos competentes de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

4.2 Tramitación.

En el apartado 9 de la MAIN se recogen los aspectos más relevantes de la tramitación, que se ha realizado conforme al procedimiento establecido en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Se justifica que, al tratarse de una norma de carácter organizativo no se ha sometido al trámite de consulta pública previa, ni de audiencia e información públicas.

Se hace referencia, también, a que no es necesario, por el mismo motivo, el informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, ni el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, al no tratarse de ninguno de los supuestos relacionados en el artículo 5.3. de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo.

Respecto a los informes a los que ha de someterse el proyecto de decreto, este apartado 9 de la MAIN y, también, la ficha de resumen ejecutivo, indican los diferentes informes a los que se someterá el proyecto normativo:

Conforme al contenido de la propuesta se van a recabar:

- El informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, de conformidad con lo previsto en los artículos 8.4 y 12.2. c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.
- Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, según lo previsto en la Disposición Adicional primera de la Ley 9/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2019 y en el artículo 12.2.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.
- Informe de la Dirección General de Recursos Humanos, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.bis.10 del Decreto 74/1988, de 23 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se atribuyen competencias entre los Órganos de la Administración de la Comunidad de Madrid, de sus Organismos Autónomos, órganos de Gestión y empresa públicas en materia de personal, así como el artículo 12.2.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno.
- Los informes de impacto por razón de género y el de orientación sexual, identidad o expresión de género de la Dirección General de Igualdad y el informe en materia de familia, infancia y adolescencia de Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.
- Los informes de las Secretarías Generales Técnicas de las distintas Consejerías: De acuerdo con lo previsto en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la remisión del proyecto de decreto a los citados órganos se realizará «para su conocimiento y, en su caso, realización de las observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura».

Los trámites propuestos en la MAIN son todos adecuados y preceptivos y no se omite ninguno que lo sea.

No obstante, debe observarse lo siguiente:

- Se sugiere precisar, en el primer párrafo de este apartado, que la tramitación se ha realizado conforme al procedimiento simplificado del artículo 12 del Decreto 52/2021.
- Debe tenerse en cuenta que el artículo 8 del Decreto 52/2021, establece su solicitud simultánea, excepto, en su caso, del informe de la Abogacía General y el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.

- Respecto de los informes solicitados se sugiere, respecto del informe de la Dirección General de Presupuestos, añadir la referencia a la competencia para la emisión del informe recogida en el artículo 15.1. k) del Decreto 272/2019, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Función Pública, y respecto de la Dirección General de Recursos Humanos, la referencia al artículo 9.1.h) del mismo decreto de estructura.

- Dado que el órgano promotor de la norma es la propia Secretaría General Técnica, según lo dispuesto en el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, no se precisa informe de este órgano, sin perjuicio del pronunciamiento sobre la adecuación a la legalidad del proyecto de disposición al actualizarse la MAIN.

Se recuerda, también, que conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «[e]l centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará el contenido de la misma con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas.»

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones contenidas en el presente informe no hayan sido aceptadas, debe incluirse de manera específica en la MAIN, como adecuada justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado (artículos 6.1.a) y 7.2 del decreto 52/2021, de 24 de marzo), las razones que motiven dicho rechazo.

EL JEFE OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Cayetano Prieto Romero.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo.: Manuel Galán Rivas